

MODIFICACIÓN AISLADA Nº 31 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUESCA.

La presente modificación aislada queda referida a los artículos 3.4.21, 3.4.50, 3.4.51 y 3.4.52 de las Normas Urbanísticas del vigente T.R. del PGOU de Huesca, para regular la implantación de actividades de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante sistemas fotovoltaicos y/o eólicos.

**DOCUMENTO PARA
APROBACIÓN INICIAL**

Agosto 2021

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387DB1F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADÉ
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C6C20812FD4A9E

Tras el estudio realizado por encargo de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de abril de 2021 se considera necesario realizar una Modificación Aislada del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana en relación con la implantación de actividades de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante sistemas fotovoltaicos y/o eólicos en el Término Municipal de Huesca. Se trata de una modificación aislada de menor entidad de conformidad con el artículo 85.3 del Decreto-Legislativo 1/2014 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El presente documento para aprobación inicial ha sido elaborado por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Huesca.

Son sus redactores los funcionarios municipales que suscriben.

Huesca, Mayo de 2021.

Alicia Banzo castro
Arquitecto Municipal

Natalia Lou Mercadé
Arquitecto Municipal

Vicente Sierra Campo
Oficial Mayor

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387D81F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADÉ
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E

I. MEMORIA

1. ANTECEDENTES
2. DEFINICIONES
3. NORMATIVA ACTUAL
4. JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD O CONVENIENCIA
5. ESTUDIO DE LOS EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO

II. ARTÍCULOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL QUE SE MODIFICAN

ARTÍCULO 3.4.21

ARTÍCULO 3.4.50

ARTÍCULO 3.4.51

ARTÍCULO 3.4.52

III. TRAMITACIÓN

ANEXO I. SECCIONES TIPO DE CAMINO

ANEXO II. PLANOS

- I-1 SITUACIÓN
- I-2 INFORMACIÓN. CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE
- I-3 INFORMACIÓN. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO NO URBANO
- O-1 ORDENACIÓN. CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE
- O-2.1 SERVIDUMBRES DE LA OPERACIÓN DE AERONAVES (RD 1422/2018)

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387DB1F05CBFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADÉ
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E

- O-2.2 SERVIDUMBRES DE LA OPERACIÓN DE AERONAVES
(PAPI) (RD 1422/2018)
- O-2.3 SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y
REDIOELÉCTRICAS (RD 1422/2018)

ANEXO III. FORMULARIO AESA

ANEXO IV. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADERE
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387DB1F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD449E

MODIFICACIÓN AISLADA Nº 31 DEL T.R. DEL P.G.O.U. ARTÍCULOS 3.4.21/3.4.50/3.4.51/3.4.52 DE LAS NNUU DEL PGOU (PARQUES FOTOVOLTAICOS Y EÓLICOS)

I. MEMORIA

1. ANTECEDENTES

A raíz de la crisis económica y financiera del año 2008, la Unión Europea (UE) adoptó una serie de reformas para garantizar la recuperación económica y hacer frente a las debilidades estructurales de la economía y los asuntos económicos y sociales de la Unión, teniendo en cuenta los desafíos a más largo plazo que suponen la globalización, la presión sobre los recursos y el envejecimiento. Todo ello se materializó en la estrategia Europa 2020, entre cuyos objetivos de cambio climático y sostenibilidad energética se encuentra aumentar en un 20% las energías renovables.

El 28 de noviembre de 2018, la Comisión europea presentó su visión estratégica a largo plazo para una economía próspera, moderna, competitiva y neutra desde el punto de vista del clima de aquí a 2050, en la que se apuesta por incrementar el objetivo europeo de reducción de emisiones a 2030, pasando de al menos un 40% respecto a 1990 a un mínimo de un 55%.

En la misma línea, el Consejo de Ministros aprobó en noviembre de 2020 la "Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050" (ELP 2050). Este documento responde a los compromisos de España como Estado miembro de la Unión Europea y con el Acuerdo de París, y marca la senda para lograr la neutralidad climática no más tarde de 2050, identificando las oportunidades que ofrece esa transición en materia económica y de generación de empleo.

Para alcanzar dicho objetivo, las instituciones europeas, estatales y autonómicas están impulsando numerosas medidas de fomento para la implantación y utilización de fuentes de energía renovable, entre las que se encuentran las instalaciones de producción de energía eléctrica fotovoltaica y eólica.

Ligado a esto, en los últimos tiempos se está produciendo una creciente demanda de solicitudes de información urbanística en el Ayuntamiento de Huesca para implantar instalaciones de este tipo en el Suelo Urbanizable y No Urbanizable del Término Municipal.

Ante la creciente demanda actual y futura para la implantación de dichos usos en el Término Municipal de Huesca y en aras a lograr un adecuado equilibrio entre la actividad económica y la preservación de los valores agrícolas, ganaderos, forestales, paisajísticos y medioambientales

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387D81F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADER
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E

del territorio, se hace necesario revisar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca en cuanto a compatibilidad de usos, extensión y distancias que podrán alcanzar dichas instalaciones cuando se implanten en el Término Municipal de Huesca, todo ello para adaptarse al futuro Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, al Plan de Redes de Transporte 2021-2026 y al Plan Energético de Aragón 2021-2030, así como dar cumplimiento a la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética.

No es objeto de la presente modificación aislada la regulación de las instalaciones de autogeneración de energía eléctrica que se realicen en los edificios para generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables para uso propio o suministro a la red a que hace referencia el Código Técnico de la Edificación.

2. DEFINICIONES

A los efectos de la presente modificación aislada del Plan General, tendrán la consideración de:

Parque fotovoltaico: También llamado *planta fotovoltaica o central fotovoltaica*, es un conjunto de instalaciones formadas por sistemas fotovoltaicos a gran escala destinados a captar y transformar la radiación solar en electricidad para su suministro a la red. Cabe diferenciarlas de las instalaciones de autoconsumo dotadas de baterías para acumulación de la energía y aisladas de la red.

Parque eólico: También llamado *planta eólica o central eólica*, es un conjunto de instalaciones formadas por aerogeneradores destinados a captar y transformar la energía del viento en electricidad para su suministro a la red. Cabe diferenciarlas de las instalaciones de autoconsumo dotadas de baterías para acumulación de la energía y aisladas de la red.

3. NORMATIVA ACTUAL

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Texto Refundido de la Revisión del PGOU, aprobación definitiva 6 de junio de 2008.

Modificación Aislada nº 8 del PGOU de Huesca, Incorporación del modelo de evolución y ocupación del territorio. (Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión 29 de octubre de 2010 Definitivamente).

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387D81F05C8FC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F8721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADER
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E

Modificación Aislada nº 9 del T.R. del PGOU de Huesca para la adaptación a la Ley 3/2009, de urbanismo de Aragón de las normas relativas a la autorización del uso de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable genérico y su análisis preliminar de incidencia ambiental, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión 29-02-2012.

Plan especial de desarrollo del PGOU respecto de las condiciones de la edificación y condiciones de los usos en el régimen del suelo no urbanizable, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión 4 de febrero de 2015.

4. ESTUDIO DE LOS EFECTOS SOBRE EL TERRITORIO

El análisis del impacto de dichas instalaciones sobre el territorio comporta varias cuestiones determinantes que se describen a continuación:

- Los usos de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante sistemas fotovoltaicos y/o eólicos requieren transportar grandes intensidades de energía eléctrica en alta tensión, lo que conlleva una importante afección del suelo ajena a la naturaleza del mismo, que conviene separar del medio urbano y de sus alrededores.
- Por otro lado, este tipo de instalaciones se encuadran como actividades económicas destinadas a la obtención directa de un producto primario (la energía), que requieren de grandes extensiones de terreno para su implantación.
- En cualquier caso, los parques fotovoltaicos y/o eólicos son incompatibles con los valores a proteger en el Suelo No Urbanizable Especial, por cuanto su implantación supone una contradicción con los fines de protección.

Por todo lo anterior se hace necesario localizar qué partes del suelo, en especial del Suelo No Urbanizable, son susceptibles de acoger los usos de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante instalaciones fotovoltaicas y/o eólicas sin producir un importante impacto visual y medioambiental en el territorio, todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por la normativa en vigor en cada momento de aplicación.

A tal efecto se ha tenido en cuenta la peculiaridad del término municipal y los problemas derivados del medio físico que como apunta la Memoria del Plan General: *El territorio sobre el que se asientan cuenta con*

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6425B8387DB1F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADO
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E

un conjunto de elementos de interés, ya mencionados en el Avance, de las siguientes características:

- a) Sus altos valores medioambientales, agrícolas y paisajísticos, que deberán preservarse.*
- b) La importancia de lugares históricos, como auténticos hitos en el paisaje.*
- c) Un interesante sistema viario, constituido por la red de caminos del término, y ligado inicialmente a las tareas agrícolas.*
- d) El sistema de riegos, con acequias, albercas, etc., y la previsión de nuevas realizaciones, como son el Embalse de Montearagón, el Canal de la Hoya, etc.*

De un lado, cabe analizar la morfología alargada del Término Municipal, con una mayor extensión a Norte y Sur, y un estrechamiento que se ciñe prácticamente a la zona urbana en su eje central. Así,

- Al Norte, el Suelo no Urbanizable se extiende hacia la Sierra de Guara, e incluye en su mayoría suelos de especial protección con calificaciones de Sierras pirenaicas exteriores (SNUE-SPE), Sasos y Altiplanos de Apiés y Fornillos (SNUE-S), Escarpes de Apiés y Fornillos (SNUE-E), masas arbóreas y terrenos forestales naturales (SNUE-FN), así como el embalse de Montearagón (SNUE-A). Más cerca del casco urbano, ya en el inicio orográfico de la Hoya de Huesca se encuentran varias áreas de Suelo no Urbanizable Genérico de Secano y Regadío (SNUG-S y SNUG-R).
- Al Este, el Suelo Urbano del Término Municipal es prácticamente colindante con los Términos Municipales de Quicena y Tierz. Existen, no obstante, Suelos no Urbanizables de categoría Especial en las clases de terrazas del Isuela, del Flumen y barrancos del Flumen (SNUE-T), Regadío Tradicional (SNUE-RT), Sasos y altiplanos de Apiés y Fornillos (SNUE-S), y Escarpes de Apiés y Fornillos (SNUE-E). Así mismo, existe un área de Suelo No Urbanizable Genérico de Regadío (SNUG-R).
- Al Oeste, la gran mayoría de Suelo no Urbanizable más allá del Suelo urbano y Urbanizable incluye áreas calificadas como Suelo no Urbanizable Genérico de Regadío (SNUG-R). Además, existen pequeñas áreas de Suelo no Urbanizable Especial como las Terrazas del Isuela (SNUE-T), las Albercas de Cortes y Loreto (SNUE-A) y el entorno de Loreto (SNUE-LO), así como masas arbóreas y terrenos forestales naturales (SNUE-FN).

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387D81F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F8271BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346E81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADÉ
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E

- Finalmente, es hacia el Sur donde el Término Municipal de Huesca adquiere mayor extensión. Aquí encontramos la práctica totalidad del Suelo no Urbanizable Genérico de Regadío (SNUG-R), grandes extensiones de Secano (SNUG-S) y la única área de Canteras de Almudévar (SNUG-C), con pequeñas porciones de Suelo no Urbanizable Especial intercaladas entre ellas. Estas últimas son masas arbóreas y terrenos forestales naturales (SNUE-FN), entornos de terrenos forestales naturales (SNUE-EF), el Embalse de Valdabrá (SNUE-A) y regadío tradicional (SNUE-RT).

De otro lado, se contemplan los impactos positivos y/o negativos que tendría la implantación de dichos usos en las distintas categorías de Suelo No Urbanizable, a fin de detectar aquellas en las que su instalación resulta acorde y no perjudicial con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio del Término Municipal de Huesca.

- En Suelo No Urbanizable Especial (SNUE-SPE, SNUE-S, SNUE-E, SNUE-T, SNUE-A, SNUE-LO, SNUE-FN, SNUE-EF, SNUE-RT) está clara la prohibición absoluta de los usos que nos ocupan por cuanto suponen un importante impacto sobre terrenos que precisamente, por su naturaleza, el Plan General busca proteger, bien sea por tratarse de “suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial”, “terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole”, o “terrenos preservados de su transformación urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos cuando el plan general les reconozca este carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.
- En Suelo No Urbanizable Genérico denominado Áreas regables por el canal de la cota 540 (SNUG-R) tampoco se considera conveniente permitir la implantación de parques fotovoltaicos y/o eólicos porque la propia memoria del PGOU dispone que en esta clase y categoría de suelo se pretende fomentar explícitamente los usos de cultivo, explotaciones agrarias y explotaciones ganaderas.

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387D81F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADER
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E

- Finalmente, los Suelos No Urbanizables Genéricos denominados Secano (SNUG-S) y Canteras de Almudévar (SNUG-C) se consideran los más adecuados para la implantación de dichas actividades por tratarse de suelos en los que los valores a proteger no son incompatibles con la implantación de las mismas y porque el rendimiento de los cultivos y las explotaciones agrícolas que se pueden dar en estos tipos de SNUG son, generalmente, de baja rentabilidad. Así, la posibilidad de destinarlos a usos de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante sistemas fotovoltaicos y/o eólicos permitiría sacar una mayor rentabilidad a la tierra, equilibrando el valor del suelo no urbanizable dentro del término municipal.

5. JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD O CONVENIENCIA

La implantación de instalaciones de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos comporta un importante impacto sobre el territorio, no solo desde el punto de vista estético y visual sino también medioambiental, por cuanto conlleva intrínseca una red de transporte de la energía en alta tensión desde los puntos de generación hasta las estaciones de transformación, con mayor repercusión de la que pudiera parecer a simple vista por el simple hecho de la instalación fotovoltaica o de aerogeneración.

Habida cuenta de la necesidad de facilitar la implantación de estas instalaciones por cuanto son una tecnología ya presente en nuestra economía y eficiente energéticamente, el Ayuntamiento de Huesca entiende necesario facilitar su implantación estableciendo las condiciones necesarias que garanticen su concordancia con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio garantizando, a su vez, la adecuada prevención, protección y conservación del medio ambiente.

Conviene puntualizar la importante afección del suelo que comporta este tipo de instalaciones, considerándose que no es conveniente su implantación en Suelo Urbano ni Suelo Urbanizable, por cuanto su inclusión en estas clases de suelo haría inviable su desarrollo por los bienes ajenos al suelo y las indemnizaciones aparejadas.

Visto que el vigente PGOU de Huesca no contempla de forma expresa este tipo de instalaciones, se hace necesario regular las condiciones concretas para su instalación y control en SNUG a través de la revisión de la redacción de los siguientes artículos, todo ello para garantizar la seguridad jurídica salvaguardando en todo caso la protección que para esta clase de suelo establece el propio Plan General.

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387D81F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADER
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E

II. ARTÍCULOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL QUE SE MODIFICAN

La presente modificación aislada pretende regular, en el marco del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio, las condiciones para la instalación de usos de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos en el Suelo No Urbanizable del Término Municipal de Huesca.

Se admite la implantación de dichos usos mediante título habilitante de naturaleza urbanística de competencia municipal, en los términos de los artículos 3.4.27.b) del T.R. del PGOU de Huesca y 34.1.b) del TRLUA, en el Suelo No Urbanizable Genérico –Secano (SNUG-S) y Suelo No Urbanizable Genérico –Canteras de Almudévar (SNUG-C).

Se prohíbe la implantación de dichos usos en el Suelo No Urbanizable Genérico –Áreas regables por el canal de la cota 540 (SNUG-R), así como en Suelo Urbanizable no delimitado en tanto no se apruebe el preceptivo Plan Parcial que desarrolle el Plan General.

Las condiciones en que se admitirá la instalación de usos de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante de parques fotovoltaicos y/o eólicos requiere la nueva redacción de varios artículos de las Normas Urbanísticas del vigente T.R. del PGOU de Huesca que se exponen a continuación. Se resaltan mediante texto subrayado las modificaciones, consistentes únicamente en textos añadidos a los artículos en vigor.

Dado que, por lo expuesto anteriormente, se considera clara la prohibición de este tipo de instalaciones en el Suelo No Urbanizable Especial, no se considera necesaria la modificación de los artículos de las Normas Urbanísticas relacionados con el uso e instalaciones en las categorías de Suelo No Urbanizable Especial.

ARTÍCULO 3.4.21. Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas (2.b)

Comprende las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general, que no están directamente relacionadas con la protección y mejora del medio, que comprenden:

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387DB1F05CBFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346E81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADER
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD449E

- a) Construcciones e instalaciones provisionales funcionalmente vinculadas a la ejecución de una obra pública mientras dure aquélla.
- b) Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta.

A título enunciativo y no limitativo, se señalan las instalaciones para el control del tráfico, las estaciones de pesado, las de transporte y distribución de energía, de los servicios de abastecimiento y saneamiento público, y las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas.

Las infraestructuras de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos se admiten en parcelas de SNUG-S y SNUG-C, con las condiciones especificadas en los artículos 3.4.50 y 3.4.52 de las normas urbanísticas del vigente Plan General.

ARTÍCULO 3.4.50. Suelo no Urbanizable Genérico de Secano (SNUG-S)

Sobre los usos y actividades en esta categoría de Suelo no Urbanizable genérico se estará a las siguientes condiciones:

1. Se autoriza la implantación de todos los usos y actividades contemplados bajo los epígrafes Uso Productivo rústico, Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente y Usos de interés público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable, con la única limitación, al margen ~~de la preceptiva licencia del~~ preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística municipal, de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por el tipo de uso o actividad que se pretendiera.

Se admiten las infraestructuras de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos con las siguientes condiciones:

- La superficie máxima de las infraestructuras de *parques fotovoltaicos* será de 200 hectáreas por parque. La distancia mínima de dichas infraestructuras al límite de suelos

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387DB1F05CBFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F8721BD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADÉ
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD449E

clasificados como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, así como a otras infraestructuras fotovoltaicas será el doble de la distancia del lateral de mayor longitud de la instalación hasta un límite de 500 metros, o esta distancia si la anterior fuera mayor.

- El número máximo de elementos en las infraestructuras de parques eólicos será de 10 aerogeneradores. La distancia mínima de dichas infraestructuras al límite de suelos clasificados como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, así como a otras infraestructuras (fotovoltaicas y/o eólicas) será el cuádruple de la altura total del aerogenerador más cercano (definida como la altura del mástil hasta el rotor más la longitud de la pala) hasta un límite de 1.000 metros, o esta distancia si la anterior fuera mayor.

Las anteriores distancias se medirán desde la poligonal que envuelve la superficie de ocupación de las instalaciones fotovoltaicas. En el caso de los parques eólicos la distancia se medirá como el radio de una circunferencia de la longitud en cuestión con centro en el eje del aerogenerador.

La superficie máxima de 200 hectáreas en parques fotovoltaicos y el número máximo de 10 aerogeneradores en parques eólicos deberá contenerse en una única parcela o en varias si éstas son colindantes. Se entiende también por parcelas colindantes aquellas que se encuentren separadas por un camino, ya sea público o privado.

Los elementos propios de este tipo de instalaciones se consideran construcciones y, por tanto, se someten al régimen de las edificaciones y construcciones en Suelo No Urbanizable respecto a las distancias mínimas a linderos de la finca, vallado, etc., sin perjuicio de las características específicas exigidas por la normativa técnica de aplicación que le sean propias a cada instalación.

Los proyectos deberán mantener la parcelación existente y la orografía natural del terreno, siendo especialmente importante el mantenimiento de la vegetación autóctona existente en los ribazos de las fincas.

Como medida compensatoria, cuando la Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto de parque eólico, central fotovoltaica o red de evacuación contenga algún tipo de impacto inevitable o de difícil corrección, se deberán crear nuevas masas forestales en el entorno circundante de la ciudad de Huesca mediante propuesta e

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387D81F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADA
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD449E

informe previo de los Servicios Técnicos municipales sobre el ámbito y la/s especie/s a plantar. Dicha reforestación se calculará en función de la superficie de suelo ocupada y, por tanto, desvitalizada, por la instalación fotovoltaica y/o eólica.

La licencia ambiental de actividad clasificada necesaria para la implantación de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos requiere la previa tramitación del procedimiento ambiental correspondiente en función del tamaño de la instalación.

Las redes de transporte de la energía eléctrica generada se tramitarán en expediente separado si bien se considera recomendable su presentación junto con el proyecto de *parque fotovoltaico y/o eólico* al que servirán, estando sujetas a la normativa técnica y medioambiental de aplicación. Las redes de transporte que se realicen a través de caminos o dominio público municipal deberán realizarse según ANEXO I (secciones tipo de camino) con el compromiso expreso del acondicionamiento de dicho camino en el momento que sea requerido por la autoridad municipal debido al uso continuado del mismo.

De conformidad con el artículo 7.2.5. de las Normas Urbanísticas del PGOU de Huesca, para todo tipo de actuaciones que supongan remoción de tierras y que puedan afectar al sustrato arqueológico deberá solicitarse informe preceptivo y vinculante al órgano competente de la D.G.A. Así mismo, las infraestructuras que afecten a entornos de elementos catalogados, zonas de policía de dominio público o protección de legislaciones sectoriales deberán cumplir con las respectivas normativas de aplicación, requiriendo informe previo del órgano competente según la legislación sectorial correspondiente.

2. Se autoriza el uso residencial en vivienda rural tradicional (artículo 3.4.24) y en vivienda familiar necesariamente asociada a los usos permitidos (artículo 3.4.25) así como el residencial en vivienda unifamiliar aislada según la Modificación nº 9 del T.R. del PGOU de Huesca para la adaptación a la Ley 3/2009, de urbanismo de Aragón de las normas relativas a la autorización del uso de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable genérico y su análisis preliminar de incidencia ambiental. (Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión 29-02-2012 Definitivamente).

Así mismo le es de aplicación el Plan especial de desarrollo del PGOU respecto de las condiciones de la edificación y condiciones de los usos en el régimen del suelo no urbanizable (Aprobado por el

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387D81F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADÉ
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E

Ayuntamiento Pleno en sesión 4 de febrero de 2015.
Definitivamente).

ARTÍCULO 3.4.51. Suelo no Urbanizable Genérico Regable por el Canal de la cota 540 (SNUG-R)

Sobre los usos y actividades en esta categoría de Suelo no Urbanizable genérico se estará a las siguientes condiciones:

1. De los usos y actividades recogidos bajo el epígrafe Uso Productivo rústico se autoriza el Uso de cultivo (artículo 3.4.16), el uso de explotaciones agrarias (artículo 3.4.17) y el uso de explotaciones ganaderas (artículo 3.4.18) en todos los tamaños de explotación. Se prohíben expresamente los usos extractivos (artículo 3.4.19) y la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de valor natural.
2. Se autoriza la implantación de todos los uso y actividades contemplados bajo los epígrafes Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente y Usos de interés público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable, con la única limitación, al margen de la preceptiva licencia del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística municipal, de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por el tipo de uso o actividad que se pretendiera.

Se prohíbe expresamente la instalación de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos.

3. Se autoriza el uso residencial en vivienda rural tradicional (artículo 3.4.24) y en vivienda familiar necesariamente asociada a los usos permitidos (artículo 3.4.25) así como el residencial en vivienda unifamiliar aislada (artículo 3.4.26).

ARTÍCULO 3.4.52. Suelo no Urbanizable Genérico Canteras de Almudévar (SNUG-C)

Sobre los usos y actividades de esta categoría de Suelo no Urbanizable genérico se estará a las siguientes condiciones:

1. De los usos y actividades recogidos bajo el epígrafe Uso Productivo rústico, se autoriza el Uso de cultivo (artículo 3.4.16).

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387DB1F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F8721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349598964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADÉ
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E

2. Se autoriza la implantación de todos los usos y actividades contempladas bajo los epígrafes Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente y Usos de interés público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable, con la única limitación, al margen de la preceptiva licencia del preceptivo título habilitante de naturaleza urbanística municipal, de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por el tipo de uso o actividad que se pretendiera.

Se admiten las infraestructuras de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos con las siguientes condiciones:

- La superficie máxima de las infraestructuras de parques fotovoltaicos será de 200 hectáreas por parque. La distancia mínima de dichas infraestructuras al límite de suelos clasificados como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, así como a otras infraestructuras fotovoltaicas será el doble de la distancia del lateral de mayor longitud de la instalación hasta un límite de 500 metros, o esta distancia si la anterior fuera mayor.
- El número máximo de elementos en las infraestructuras de parques eólicos será de 10 aerogeneradores. La distancia mínima de dichas infraestructuras al límite de suelos clasificados como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, así como a otras infraestructuras (fotovoltaicas y/o eólicas) será el cuádruple de la altura total del aerogenerador más cercano (definida como la altura del mástil hasta el rotor más la longitud de la pala) hasta un límite de 1.000 metros, o esta distancia si la anterior fuera mayor.

Las anteriores distancias se medirán desde la poligonal que envuelve la superficie de ocupación de las instalaciones fotovoltaicas. En el caso de los parques eólicos la distancia se medirá como el radio de una circunferencia de la longitud en cuestión con centro en el eje del aerogenerador.

La superficie máxima de 200 hectáreas en parques fotovoltaicos y el número máximo de 10 aerogeneradores en parques eólicos deberá contenerse en una única parcela o en varias si éstas son colindantes. Se entiende también por parcelas colindantes aquellas que se encuentren separadas por un camino, ya sea público o privado.

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6425B8387D81F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346E81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADER
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD449E

Los elementos propios de este tipo de instalaciones se consideran construcciones y, por tanto, se someten al régimen de las edificaciones y construcciones en Suelo No Urbanizable respecto a las distancias mínimas a linderos de la finca, vallado, etc., sin perjuicio de las características específicas exigidas por la normativa técnica de aplicación que le sean propias a cada instalación.

Los proyectos deberán mantener la parcelación existente y la orografía natural del terreno, siendo especialmente importante el mantenimiento de la vegetación autóctona existente en los ribazos de las fincas.

Como medida compensatoria, cuando la Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto de parque eólico, central fotovoltaica o red de evacuación contenga algún tipo de impacto inevitable o de difícil corrección, se deberán crear nuevas masas forestales en el entorno circundante de la ciudad de Huesca mediante propuesta e informe previo de los Servicios Técnicos municipales sobre el ámbito y la/s especie/s a plantar. Dicha reforestación se calculará en función de la superficie de suelo ocupada y, por tanto, desvitalizada, por la instalación fotovoltaica y/o eólica.

La licencia ambiental de actividad clasificada necesaria para la implantación de infraestructuras de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante parques fotovoltaicos y/o eólicos requiere la previa tramitación del procedimiento ambiental correspondiente en función del tamaño de la instalación.

Las redes de transporte de la energía eléctrica generada se tramitarán en expediente separado si bien se considera recomendable su presentación junto con el proyecto de *parque fotovoltaico y/o eólico* al que servirán, estando sujetas a la normativa técnica y medioambiental de aplicación. Las redes de transporte que se realicen a través de caminos o dominio público municipal deberán realizarse según ANEXO I (secciones tipo de camino) con el compromiso expreso del acondicionamiento de dicho camino en el momento que sea requerido por la autoridad municipal debido al uso continuado del mismo.

De conformidad con el artículo 7.2.5. de las Normas Urbanísticas del PGOU de Huesca, para todo tipo de actuaciones que supongan remoción de tierras y que puedan afectar al sustrato arqueológico deberá solicitarse informe preceptivo y vinculante al órgano competente de la D.G.A. Así mismo, las infraestructuras que afecten a entornos de elementos catalogados, zonas de policía de

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387D81F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BED295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADÉ
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD449E

dominio público o protección de legislaciones sectoriales deberán cumplir con las respectivas normativas de aplicación, requiriendo informe previo del órgano competente según la legislación sectorial correspondiente.

3. Se autoriza el uso residencial en vivienda rural tradicional (artículo 3.4.24) y en vivienda unifamiliar necesariamente asociada a los usos permitidos (artículo 3.4.25) así como el residencial en vivienda unifamiliar aislada (artículo 3.4.26).

III. TRAMITACIÓN

La presente modificación aislada del T.R. del PGOU de Huesca se tramita de conformidad con el artículo 85.3 del TRLUA que considera “modificaciones de menor entidad de los planes generales aquellas que no afecten a las determinaciones del plan propias de la ordenación estructural conforme a las determinaciones del artículo 40 de esta Ley”, aplicándose la homologación prevista en el artículo 57.4 de la misma Ley, siendo en este caso la competencia para la aprobación definitiva municipal y la intervención del órgano autonómico correspondiente de carácter facultativo.

Así mismo, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón la modificación aislada se somete al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387D81F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346E81349958964208FFE7

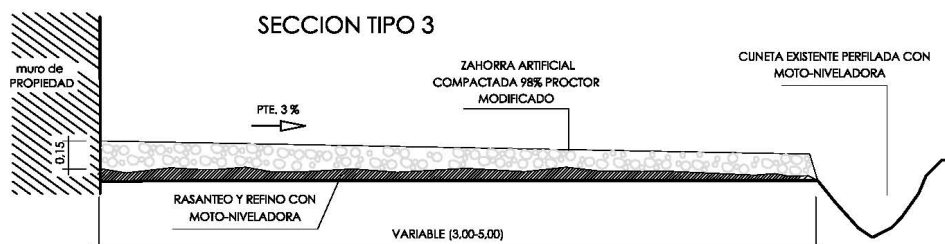
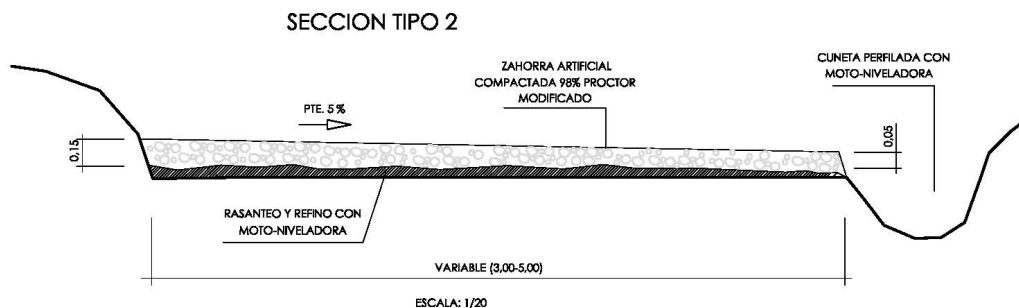
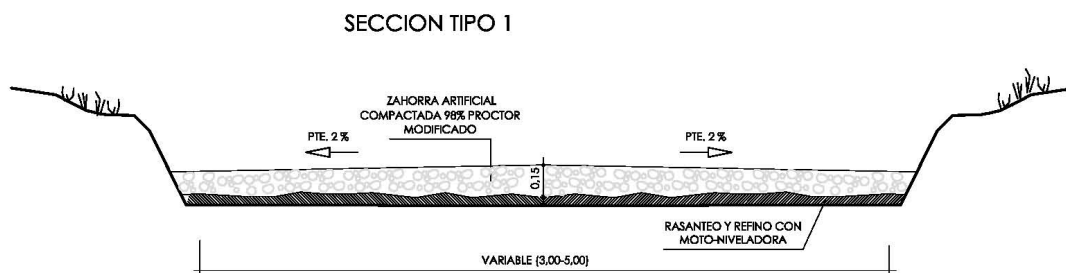
FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADER
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E

ANEXO I. SECCIONES TIPO DE CAMINO



HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387DB1F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

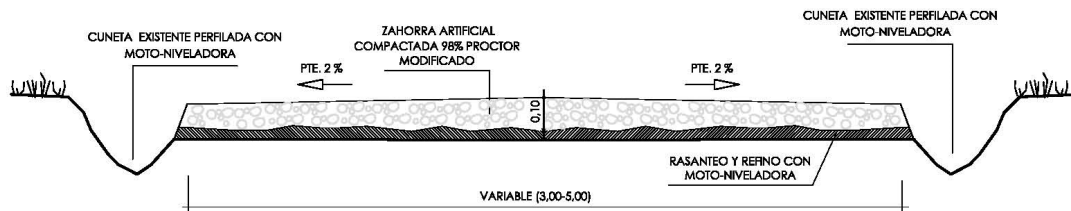
FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

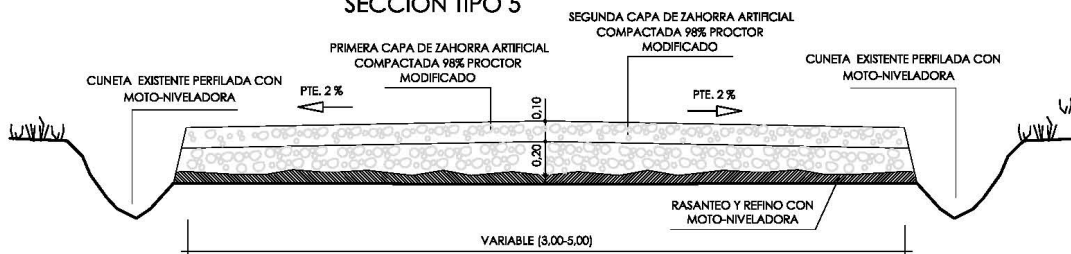
NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADER
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD449E

SECCION TIPO 4



SECCION TIPO 5



HASH DEL CERTIFICADO:
 559105EE6F425B8387DB1F05CBFC2B00E0D2FFDB
 1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
 2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
 28/07/2021
 28/07/2021
 28/07/2021

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD449E

PUESTO DE TRABAJO:
 Arquitecto
 Secretario accidental
 Arquitecto

NOMBRE:
 NATALIA LOU MERCADERE
 VICENTE SIERRA CAMPO
 ALICIA BANZO CASTRO

ANEXO II. PLANOS

La presente modificación aislada se acompaña de los siguientes planos:

- I-1 SITUACIÓN
- I-2 INFORMACIÓN. CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE
- I-3 INFORMACIÓN. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO NO URBANO
- O-1 ORDENACIÓN. CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE
- O-2.1 SERVIDUMBRES DE LA OPERACIÓN DE AERONAVES (RD 1422/2018)
- O-2.2 SERVIDUMBRES DE LA OPERACIÓN DE AERONAVES (PAPI) (RD 1422/2018)
- O-2.3 SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y REDIOELÉCTRICAS (RD 1422/2018)

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387DB1F05CBFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADÉ
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E

ANEXO III. FORMULARIO AESA

A cumplimentar en la página web de la Agencia Española de Seguridad Aérea (AESA).

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADERE
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387DB1F05CBFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E

ANEXO IV. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

NOMBRE:
NATALIA LOU MERCADERE
VICENTE SIERRA CAMPO
ALICIA BANZO CASTRO

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Secretario accidental
Arquitecto

FECHA DE FIRMA:
28/07/2021
28/07/2021
28/07/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
559105EE6F425B8387DB1F050BFC2B00E0D2FFDB
1C0A6815AB5E541F82721BBD295E1E75DB630855
2884E31E02BC0147346EA81349958964208FFE7

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Huesca - <https://sedeelectronica.huesca.es> - Código Seguro de Verificación: 22002IDOC277D48C620812FD4A9E